



www.yunquera.es

Ayuntamiento
de
Yunquera

PROYECTO DE ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE SUBVENCIONES

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto , finalidad y concepto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las bases para la concesión de toda clase de subvenciones que otorguen con cargo a sus Presupuestos, el Ayuntamiento de Yunquera en el marco de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre (en adelante, LGS).

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 2. Objeto y clases de subvenciones:

Serán objeto de subvención por parte de la administración municipal:

- a) Las actividades realizadas por personas físicas o jurídicas que, en base a su objeto o finalidad coincidente con el interés público, coadyuven con la administración local en la consecución de los fines que ésta tiene encomendados por la normativa vigente, especialmente el de fomento de la participación ciudadana y el asociacionismo.
- b) El hecho de cumplir las personas físicas, las condiciones que las correspondientes convocatorias exijan para ser beneficiarios de subvenciones de carácter social.

Se consideran subvenciones y ayudas públicas regladas aquéllas que se destinen a una pluralidad de beneficiarios y que se otorguen por la administración municipal con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, conforme a lo establecido en el art. 22 de la LGS.

Se consideran subvenciones y ayudas públicas excepcionales las que con carácter excepcional y en supuestos especiales se concedan por la administración municipal por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. (art. 23.2.c) LGS).

Se consideran subvenciones y ayudas públicas nominativas aquellas cuyos beneficiarios figuren nominativamente en los créditos iniciales de los Presupuestos del Ayuntamiento, siendo de aplicación lo dispuesto en los respectivos convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones (art. 23.2.b) LGS).

La Regla general será la de la prioridad para la convocatoria y distribución de subvenciones mediante subvenciones o ayudas públicas regladas, teniendo carácter extraordinario las excepcionales y nominativas que requerirán , en todo caso, justificación y motivación de la utilización de dicho procedimiento de concesión de ayudas mediante acuerdo del órgano competente.



www.yunquera.es

Excmo. Ayto. de Yunquera
Blas Infante, 4
C.I.F. P2910000E
Tlfnº: 952 482 609
@: registro@yunquera.es

Artículo 3.- Beneficiarios

Tendrá la consideración de beneficiario de las subvenciones y ayudas el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas (o las entidades mencionadas en el art. 11.3 de LGS) que cumplan los requisitos exigidos en cada convocatoria que efectúe el Ayuntamiento.

Si la persona jurídica que solicitase la subvención fuese una Asociación será necesario que ésta figure debidamente inscrita, o al menos tramitándose su procedimiento para ello, en el Registro Municipal de Asociaciones si dicho Registro existiere.

Si en el momento de percibir la ayuda o subvención dicha Asociación se encontrase en tramitación de su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones será necesaria la acreditación por el interesado de encontrarse en tramitación la referida inscripción.

En cualquier caso se requerirá acreditar por el interesado, ante el órgano municipal competente, la finalización de la referida inscripción dentro del plazo otorgado para la justificación de las ayudas recibidas. En caso contrario se iniciará expediente para el reintegro de la subvención otorgada de acuerdo con lo estipulado en LGS.

Artículo 4.- Cuantía de las subvenciones

Conforme a lo establecido en el art. 23.b) de la Ley de Subvenciones, cada convocatoria de subvenciones establecerá la cuantía individualizada de cada una de las ayudas, o los criterios para su determinación, así como los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones.

El importe de las subvenciones otorgadas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

CAPITULO II.- PROCEDIMIENTO.

Artículo 5.- Convocatoria.

Salvo en los supuestos previstos en el artículo 8.b), el procedimiento se iniciará mediante convocatoria efectuada por el órgano competente para su resolución, y publicada en el Tablón de Edictos de la Corporación, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- 1.- Objeto y finalidad de la subvención.
- 2.- Requisitos para su solicitud.
- 3.- Dependencia municipal donde se pueden obtener las bases de la convocatoria.
- 4.- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 6.- Bases de la convocatoria.

Previamente a la publicación de la convocatoria, el órgano competente para la resolución del procedimiento deberá aprobar las bases específicas que han de regirla, y cuyo contenido mínimo deberá ser el establecido en el art. 23.2 de la LGS.

Artículo 7. Solicitudes, documentación, lugar y plazo de presentación.

Las solicitudes de las ayudas serán suscritas por la persona física o el representante legal de la persona jurídica que solicite la subvención. Irán dirigidas al Alcalde y se formularán conforme al modelo de impreso que deberá figurar como Anexo en la

correspondiente convocatoria. Se cumplimentará una solicitud por cada uno de los objetos o finalidades para los que se solicita una subvención. En el caso de que se formulen varias solicitudes dentro de una misma línea de subvención se indicará el orden de prioridad de las mismas.

El plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de 15 días naturales, salvo que la convocatoria específica establezca otro plazo distinto, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial.

Las solicitudes irán acompañadas de la documentación que se exija en cada convocatoria. Los documentos que se presenten serán originales o fotocopias compulsadas o legalizadas.

La documentación será presentada en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de la posibilidad de presentación telemática, en caso de que el solicitante tenga reconocida y legalizada la firma electrónica con la administración municipal y esta esté en condiciones de utilizar dicho medio, en cuyo caso así se expresará en la convocatoria específica.

Artículo 8.- Procedimiento de concesión.

La tramitación de solicitudes, emisión de los informes que procedan, requerimientos, resolución, notificaciones, recursos y cuantos actos sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento, se ajustarán a lo preceptuado en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponderá al órgano que se designe en cada convocatoria, y se regirá por lo establecido en el art. 24 de la LGS.

a) Régimen de concurrencia competitiva (subvenciones regladas)

El procedimiento irá precedido de un período de presentación de solicitudes determinado e igual para todos los interesados, que se fijará en la convocatoria. En este procedimiento habrán de tramitarse, valorarse y resolverse de forma conjunta todas las solicitudes presentadas. Las subvenciones y ayudas se concederán, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, a las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos en la convocatoria, hayan obtenido mayor valoración o puntuación.

b) Régimen de concurrencia no competitiva (subvenciones excepcionales)

Cuando por razón de la naturaleza de la actividad o de las características de la persona o entidad beneficiaria no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas, en el que se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia, así como la forma en que habrá de ser justificada la aplicación de los fondos percibidos.

En todo caso se tramitará el correspondiente expediente, que se iniciará con la solicitud de la persona interesada, la cual deberá contener los extremos señalados en el art. 70 de la Ley 30/92, RJAPyPAC. En el expediente se acreditará la finalidad pública o las razones de interés social o económico, así como la inexistencia de bases reguladoras específicas.

Artículo 9.- Criterios objetivos de otorgamiento y ponderación de los mismos.

Dependiendo de la actividad que se trate de fomentar, cada convocatoria de subvención, conforme establece el art. 23.1) de la LGS, establecerá unos criterios de valoración de las solicitudes que se presenten.

Artículo 10.- Órganos competentes y plazo de notificación de la resolución.

Conforme a lo establecido en el art. 23.f y 24.1 de la LGS, en cada convocatoria se establecerán los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

La resolución que ponga fin al procedimiento, conforme al art. 26 de la Ley de Subvenciones, se notificará al interesado en la forma y plazos establecidos por la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11.- Resolución de la subvención.

Será competente para resolver las solicitudes de subvención, el órgano que lo sea para la disposición del gasto, sin perjuicio de la delegación que pueda efectuarse a favor de la Junta de Gobierno Local.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de 3 meses a partir de la conclusión del plazo de presentación de las mismas en cada convocatoria, y el silencio de la administración tendrá carácter desestimatorio.

El acuerdo de resolución de cada solicitud será notificado a la persona o entidad solicitante. La resolución de concesión contendrá, como mínimo, los extremos siguientes:

- a) Indicación del beneficiario o beneficiarios, de la actividad a realizar o comportamiento a adoptar y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.
- b) La cuantía de la subvención o ayuda, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual.
- c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo que se establezca en la convocatoria de la subvención.

En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios.

- d) Las condiciones que se impongan al beneficiario.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo con lo que establezca la convocatoria.

No se concederá subvención a ninguna persona o entidad que tenga pendiente de justificar adecuadamente subvenciones percibidas con anterioridad.

La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

CAPITULO III.- ABONO Y JUSTIFICACION.

Artículo 12.- Abono de la subvención.

El pago se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la correspondiente convocatoria.

No obstante, podrán fijarse formas de pago anticipadas, de conformidad con la normativa vigente y lo que establezcan las Bases de la convocatoria específica.

Previamente al cobro de las subvenciones habrá de acreditarse que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En los supuestos en que los beneficiarios sean deudores de la Hacienda Municipal por deudas vencidas, líquidas y exigibles, por los órganos municipales competentes podrá acordarse la compensación de ambas deudas.

Artículo 13- Justificación de la subvención.

Obligación de justificar.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar la aplicación de los fondos percibidos ante el departamento que haya tramitado la concesión, como regla general en el plazo máximo de tres meses salvo excepciones que supongan la imposibilidad de realizar tal justificación en dicho plazo y cuando así lo recoja la convocatoria específica, contados desde la fecha inicialmente prevista para la realización del proyecto o actividad que se subvenciona.

Documentación exigida.

A tal efecto, deberán aportar una cuenta justificativa de los gastos realizados que se ajustará a los siguientes requisitos:

- Incluirá, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.
- Comprenderá una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en que hayan incurrido.
- Para justificar los gastos se aportarán las correspondientes facturas reglamentarias, nóminas u otros documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Tales documentos se presentarán en original, y en los mismos se dejará constancia de que han sido utilizados como justificante de la subvención percibida, haciendo referencia a la convocatoria correspondiente.

Trámite de justificación

Una vez recibida la documentación pertinente por el departamento gestor de la subvención, ésta emitirá informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió aquélla, y la adecuación de los gastos realizados a los mismos.

El anterior informe y la documentación justificativa, se remitirán a la Intervención Municipal para su fiscalización, en el plazo máximo de un mes tras la recepción de los justificantes. Una vez emitido el informe de Intervención, se efectuará la oportuna propuesta de resolución, que se elevará para su aprobación al órgano que hubiese concedido la subvención.

Artículo 14.- Reintegro.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la subvención, llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

También procederá el reintegro de dichas cantidades y la exigencia de interés de demora, en los casos señalados en el art. 37 de la LGS.

La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el art. 42 de dicha LGS. Se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente para el otorgamiento de la subvención, , por denuncia o como consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención municipal.

CAPITULO IV.- VARIOS.

Artículo 15.- Garantías a favor del órgano concedente.

No se exigirá en ningún momento que los beneficiarios de las subvenciones constituyan garantías a favor del órgano concedente.

Artículo 16.- Pagos anticipados y abonos a cuenta.

Se podrán efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta sobre las subvenciones concedidas, conforme a lo que establezcan cada una de las convocatorias, y en concordancia con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Artículo 17.- Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Cuando así lo prevean las convocatorias, y en los términos que las mismas establezcan, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de las mismas la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

Artículo 18.- Compatibilidad con otras ayudas.

Las subvenciones que otorguen el Ayuntamiento de Yunquera podrán o no ser compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En las bases de las convocatorias de cada tipo de subvención, se establecerá la posibilidad de dicha compatibilidad. No obstante, si no se hiciese mención a dicha compatibilidad en las bases se entenderán que si son compatibles.

Artículo 19.- Régimen Jurídico.

Para lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza resultará de aplicación supletoria, la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo; la legislación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Yunquera para cada ejercicio; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su integra publicación en el BOP transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 de la citada ley.

Yunquera a 20 de Noviembre de 2.008.
EL ALCALDE,